



Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 210
Publicación No. 2452-A-2022, Tomo III, de fecha miércoles 16 de febrero de 2020

Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales de orden interno, relativas a la actuación, funcionamiento, organización, precisión y articulación en el mecanismo de la Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, que expresamente establece su Decreto de Creación; así como definir la correcta aplicación de las atribuciones y facultades de sus integrantes.

Artículo 2. La Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente establece el Decreto de Creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, los Lineamientos Generales para el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y el Reglamento Interior.

Artículo 3. La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, es la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas de organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisario Público:** Al representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública encargado del control y vigilancia de recursos financieros.
- II. **Decreto de Creación:** Al Decreto de Creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- III. **Director General:** Al titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- IV. **Instituto:** Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- V. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- VI. **Ley:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- VII. **Lineamientos Generales:** A los Lineamientos Generales para funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales.
- VIII. **Presidente:** Al Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- X. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- XI. **Sesión Extraordinaria:** A la reunión de los integrantes de la Junta de Gobierno que no se encuentra preestablecida y donde se tratarán asuntos de urgencia, que requieran una resolución inmediata y deberán ser convocadas en un plazo no menor a dos días hábiles.
- XII. **Sesión Ordinaria:** A la reunión de los integrantes de la Junta de Gobierno que se encuentra preestablecida y deberán ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la sesión.
- XIII. **Vocales:** A los Integrantes de la Junta de Gobierno.

Capítulo II De la Integración y Funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 5. Las obligaciones y atribuciones de los integrantes de la Junta de Gobierno se regulan por la Ley, el Decreto de Creación, los Lineamientos Generales y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6. Los integrantes de la Junta de Gobierno tienen la obligación de supervisar que todos los asuntos sometidos a su consideración se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 7. La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada en términos de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Creación conforme a lo siguiente:

- I. **Un Presidente:** que será el Titular de la Secretaría de Educación.
- II. **Vocales:** que serán:
 - a) Titular de la Secretaría de Hacienda.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- b) Titular de la Secretaría de Obras Públicas.
- c) El Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- d) El Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- e) El Titular de la Secretaría de Protección Civil.
- f) El Titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
- g) El Titular de la Oficina de Enlace Educativo en el Estado de Chiapas.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico quien será nombrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento.

El Director General del Instituto intervendrá en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será nombrado y removido libremente por el Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable y deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero no a voto, y no será considerado como integrante de la Honorable Junta de Gobierno para efecto del quórum legal.

El Comisario Público contará con los instrumentos necesarios para realizar sus actividades, consistentes en la información generada por el Instituto, los resultados de las auditorías externas y de normatividad vigente; asimismo las funciones y actividades de éste, serán reguladas por el Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 8. Los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán designar de forma oficial a su representante, el cual deberá tener cargo mínimo de Director o su equivalente, y tendrá que ser debidamente acreditado mediante nombramiento oficial, y tendrá las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que los titulares.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus representantes suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 9. Con el propósito de asegurar la toma de decisiones en las reuniones de la Junta de Gobierno, los representantes de las Dependencias o Entidades Paraestatales, preferentemente deben tener la capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operación o servicio que realiza el Instituto.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta de Gobierno, entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación.



Artículo 11. La Junta de Gobierno, para el desahogo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico, que será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, quien participará con derecho a voz, más no a voto, y será considerado como integrante de la Junta de Gobierno para efectos de quórum legal.

Capítulo III **De las Atribuciones y Obligaciones de la Junta de Gobierno**

Artículo 12. Para el desarrollo de las sesiones, los integrantes de la Junta de Gobierno, además de las establecidas en el Decreto de Creación tendrán de manera general las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que se convoquen de la Junta de Gobierno.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- IV. Participar y cumplir con las comisiones que se les asigne.
- V. Ejercer su cargo observando los principios que rigen el servicio público, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- VI. Aprobar su propio calendario anual de sesiones a propuesta del Director General.
- VII. Guardar el orden y respeto a los integrantes de la Junta de Gobierno y al recinto.
- VIII. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.
- IX. Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- X. Solicitar y recibir la información que en cada caso, sea de interés para su efectiva participación.
- XI. Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.
- XII. Proponer la inclusión, en el orden del día, de asuntos especial relevancia para el Instituto.
- XIII. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.
- XIV. Ratificar al Secretario Técnico a propuesta del Director General del Instituto.
- XV. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos, de su competencia no previstos en el presente Reglamento, así como aquellos que le presente el Director General, cuando la naturaleza del asunto amerite, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones



jurídicas aplicables.

- XVI. Autorizar la aplicación de recursos de su presupuesto, ingresos propios o remanentes.
- XVII. Autorizar y modificar cuotas de recuperación por bienes y servicios adicionales que preste el Instituto.
- XVIII. Autorizar trabajos de mejora, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el equipamiento del Instituto, cuando estos se realicen con recursos de presupuesto, ingresos propios o remanentes.
- XIX. Las demás que establezca la Ley, el Decreto de Creación, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Presidente

Artículo 13. La Junta de Gobierno será presidida en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento y en su ausencia, será sustituido de manera temporal por su suplente y en ausencia de ambos podrá ser representado por un vocal designado por los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El Presidente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen, y participar con voz y voto en las mismas; en su caso, ejercer voto de calidad.
- III. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal.
- IV. Acordar el orden del día.
- V. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la Junta de Gobierno.
- VI. Emitir recomendaciones o invitaciones a los titulares o suplentes de la Junta de Gobierno, para participar en las sesiones, después de dos faltas consecutivas.
- VII. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los participantes.
- VIII. Consultar a los integrantes del pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- IX. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Órgano de Gobierno.
- X. Dictar los trámites que exija el orden del día de la discusión de los asuntos.
- XI. Ejercer voto de calidad, en caso de empate.
- XII. Someter a votación los acuerdos propuestos.
- XIII. Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación.
- XIV. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- XVI. Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.
- XVII. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los integrantes de la Junta de Gobierno.
- XVIII. Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias y orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- XIX. Presentar los asuntos generales.
- XX. Tomar protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno.
- XXI. Las demás que establezca la Ley, el Decreto de Creación, el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo V
De los Vocales

Artículo 15. Los vocales como parte integrante de la Junta de Gobierno, serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que les sean presentados en las sesiones, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 16. Los vocales tendrán las atribuciones siguientes:



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades del Instituto, a través de informes que de manera periódica presenten para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones.
- III. Proponer que inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes, así como asuntos generales siempre y cuando sean apegados al objeto del Instituto.
- IV. Conocer y, en su caso aprobar el orden del día.



- V. Revisar y en su caso, proponer las modificaciones al acta de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- VI. Emitir su voto, respecto a los asuntos sometidos ante la Junta de Gobierno.
- VII. Firmar los acuerdos y actas de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias una vez aprobados por los integrantes de la Junta de Gobierno.
- VIII. Las demás que establezca la Ley o Decreto de Creación, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Capítulo VI Del Secretario Técnico

Artículo 17. El Secretario Técnico es el encargado de llevar el control de las actas, acuerdos, o deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Fungirá como Secretario Técnico quien tenga dicha designación en el Decreto o Ley, respectivamente; en caso de que dichos ordenamientos no lo contemplen, será la Junta de Gobierno quien lo designe a propuesta del Director General.

En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno, tendrá tal carácter el servidor público del Instituto que designe la propia Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Artículo 19. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.
- II. Realizar el pase de lista e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.
- III. Instrumentar el acta respectiva de la sesión de la Junta de Gobierno.
- IV. Certificar lo actuado en las sesiones y después de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.
- V. Dar lectura al acta de la Sesión Ordinaria anterior.
- VI. Emitir la convocatoria y hacerla llegar a los miembros de la Junta de Gobierno, en los términos señalados en los artículos 31 y 37 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales.
- VII. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los proyectos de acuerdo de los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, así como el respaldo documental completo de los mismos.



- VIII. Informar a los Órganos Administrativos del Instituto los acuerdos que emita la Junta de Gobierno inmediatamente después de la sesión correspondiente, para su seguimiento y ejecución.
- IX. Firmar los acuerdos y actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- X. Constatar y llevar control de los oficios de acreditación de los suplentes de los titulares de la Junta de Gobierno.
- XI. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a consideración de la Junta de Gobierno y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.
- XII. Mantener actualizado el registro de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.
- XIII. Fungir como asesor permanente de la Junta de Gobierno.
- XIV. Resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- XV. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- XVI. Informar oportunamente la cancelación de alguna sesión, y resguardar la documentación original de los acuerdos.
- XVII. Verificar y contabilizar los votos emitidos por la Junta de Gobierno e informarle al Presidente.
- XVIII. Las demás que le encomiende la Ley, el Decreto de Creación, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Capítulo VII De la Renovación de los Integrantes

Artículo 20. En la instalación o reinstalación legal de la Junta de Gobierno como parte del protocolo a seguir para tal fin y una vez verificado el quórum legal, se procederá a realizar el acto solemne de protesta de acuerdo a lo siguiente:

- I. Acto solemne de protesta: Para ese efecto, todos puestos de pie, el Presidente tomará protesta a los integrantes acreditados bajo la fórmula siguiente:
 - a) Texto de la protesta. “¿Protestan cumplir y hacer cumplir la encomienda que se les ha conferido en términos de la legislación pertinente de la Administración Pública Estatal y



valores que la sustentan?”

- b) Los integrantes acreditados deberán levantar la mano derecha a la altura del hombro y responderán: “Si protesto”.
 - c) El Presidente nuevamente hace uso de la palabra para responder a la protesta en los siguientes términos; “Si así lo hicieren que el Gobierno y la Sociedad se los reconozca y si no que se los demande”.
- II. Acto seguido se procederá al desahogo de los asuntos conforme al orden del día de la sesión.

Capítulo VIII **De las Sesiones de la Junta de Gobierno**

Artículo 21. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

- I. Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces por año, en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión de la Junta de Gobierno, del ejercicio que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles, con anterioridad a la fecha establecida.
- II. Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario siempre y cuando los asuntos urgentes requieran atención relevante y así lo convoque el Presidente de la Junta de Gobierno o el Secretario Técnico con base a las necesidades propias del Instituto, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a dos días hábiles, con anterioridad a la fecha establecida.

Artículo 22. Cuando el Secretario Técnico no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán solicitar al Presidente que convoque para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, quien, al efecto, deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, cuando a juicio de al menos la tercera parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el pleno, de igual forma podrán solicitar al Presidente que convoque a Sesión Extraordinaria, para cuyos efectos solo será necesario que justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Artículo 23. Las actas de la sesión debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario Técnico quien también será responsable de inscribirlas en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Artículo 24. Es obligación de los miembros de la Junta de Gobierno, asistir a todas las



sesiones convocadas por escrito.

Artículo 25. Se considerará ausente de una sesión, al miembro de la Junta de Gobierno que no esté presente una vez declarado el quórum legal.

Artículo 26. Una vez declarado el quórum legal, los miembros de la Junta de Gobierno deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa deban retirarse, darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Artículo 27. Los integrantes de la Junta de Gobierno y el Director General podrán proponer al Presidente se invite en las sesiones a los servidores públicos del Instituto, cuando se considere su asistencia conveniente o necesaria, con el objetivo de contribuir al desarrollo de algún punto del orden del día.

Artículo 28. El Presidente tomará protesta o en su caso, ratificará el nombramiento del Secretario Técnico a consideración de la Junta de Gobierno, el cual deberá rendir protesta de ley ante la Junta de Gobierno en términos previstos en la fracción I del artículo 20 del presente Reglamento e inmediatamente, tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir sus funciones.

El nombramiento del Secretario Técnico tendrá carácter de honorífico, por lo que, no devengará salario o compensación alguna.

Artículo 29. La Junta de Gobierno podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados en el orden del día.

Artículo 30. En la sesión serán puestos a discusión y votación los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando el propio pleno acuerde posponer la discusión de lo que no implicará contravención de disposición legal alguna.

Durante el desarrollo de la sesión, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 31. El Director General, en cada Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, deberá presentar un informe general del estado que guarda la administración del Instituto, mismo que comprenderá cuando menos la siguiente información detallada:

- I. Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones aprobados en sesiones anteriores.
- II. Estados Financieros.
- III. Avances Presupuestales.



IV. Avance en el cumplimiento de metas del programa operativo anual.

Artículo 32. Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias podrán celebrarse fuera del domicilio oficial y a cualquier hora siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

Capítulo IX De las Sesiones Ordinarias

Artículo 33. Las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, se celebrarán conducirán y desarrollarán conforme al presente Reglamento.

La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez cada tres meses o conforme a su calendario aprobado en la última Sesión Ordinaria, de acuerdo a lo establecido con la fracción I del artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 34. El Director General, podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, como máxima autoridad del Instituto y como representante legal del mismo, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 35. La convocatoria de las Sesiones Ordinarias, debe ser por escrito y emitida con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la misma por el Presidente o Secretario Técnico y contendrán: el día, lugar, número de sesión, fecha y hora en la que se celebrarán.

Dicha convocatoria se acompañará con el orden del día respectivo y la carpeta de trabajo con los documentos que respaldan los asuntos a tratar en la misma.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en este artículo, los miembros de la Junta de Gobierno, podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

Artículo 36. Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y en caso de que ésta no inicie por falta de quórum legal, los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, si en caso no concurra el número establecido de miembros para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

Artículo 37. Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día respectivo, los cuales podrán ser propuestos por los integrantes de la Junta de Gobierno y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Instituto.

Artículo 38. En el orden del día de cada sesión, figurará un punto sobre asuntos generales que será únicamente de carácter informativo.

Artículo 39. Cuando alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, tenga el interés de que



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

se incluya en el orden del día por lo menos algún asunto de carácter general, deberá hacerlo de conocimiento del Secretario Técnico, cuando menos con un día hábil de anticipación al desahogo de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión de la Junta de Gobierno en la misma sesión.

Artículo 40. Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. Bienvenida.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Lectura de la Sesión Ordinaria anterior.
- VI. Informes específicos.
 - a) Seguimiento de acuerdos.
 - b) Avance físico del presupuesto.
 - c) Informe del Comisario Público.
- VII. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio: Estos pueden ser, conforme a las facultades de la Junta de Gobierno que se establezcan en lo particular, Ley, Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- X. Cierre y Clausura.

Artículo 41. La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día, y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

El formato de acuerdo, en cuanto al contenido principal se conforma de lo siguiente:

- I. Logotipo oficial de la Entidad.



- II. Denominación del Instituto.
- III. Lugar y fecha de la sesión.
- IV. Número de acuerdo codificado con las siglas de su denominación, tipo y número de sesión y el año del ejercicio fiscal que corresponda.
- V. Asunto: El asunto que se someterá a aprobación, precedido de la leyenda: “Presentación para su aprobación”.
- VI. El planteamiento: Se deben describir los argumentos de justificación del asunto que se somete a consideración, fundarlo y motivarlo.
- VII. Respaldo o soporte documental.
- VIII. Acuerdo propuesto.
- IX. Acuerdo.
- X. Apartado de firmas.

Capítulo X **De las Sesiones Extraordinarias**

Artículo 42. Se convocará a Sesiones Extraordinarias, cuando existan asuntos urgentes, que requieran atención inmediata.

La convocatoria será expedida por escrito con un mínimo de dos días de anticipación por el Presidente o el Secretario Técnico indicando el día, el lugar, tipo y número de sesión, fecha y hora en que debe realizarse, junto con la carpeta de trabajo, misma que podrá ser remitida a los integrantes de forma impresa o en medio digital, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento.

En el caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los miembros de la Junta de Gobierno podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

Artículo 43. El orden del día de las Sesiones Extraordinarias, se señalará de la forma siguiente:

- I. Bienvenida.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Aprobación del Orden del Día.



- V. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.
- VI. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- VII. Cierre y clausura.

Capítulo XI De las Sesiones Públicas y Privadas

Artículo 44. Las sesiones de la Junta de Gobierno por regla general, deben ser privadas, por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses del Instituto, excepto, aquellas que el Presidente considere públicas porque así lo amerite el asunto a tratar.

Capítulo XII De la Suspensión de las Sesiones

Artículo 45. El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Por no reunir el quórum legal.
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III. En caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Las demás que expresamente se establezcan en el Reglamento.

Artículo 46. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión, siempre y cuando sea antes de celebrar la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Junta de Gobierno, comunicará mediante escrito que dicha sesión interrumpida será suspendida definitivamente.

Artículo 47. La suspensión definitiva tendrá los efectos de conclusión de la sesión, asentándose en el acta de asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Capítulo XIII De las Votaciones

Artículo 48. Los acuerdos, actas y demás documentos normativos, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiéndose señalar el sentido de la votación de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando estos sean abstenciones o votos en contra y serán ejecutados por la Dirección General.



Artículo 49. Una vez declarado el acuerdo propuesto, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

Artículo 50. El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno someterá a consideración el punto en cuestión.
- II. Los integrantes de la Junta de Gobierno votarán levantando la mano.
- III. Una vez votado el punto del orden del día ya no se podrá cambiar la decisión del voto.
- IV. El Secretario Técnico cuantificará los votos y el Presidente manifestará en voz alta el resultado de la votación.
- V. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo XIV De los Efectos de los Acuerdos de las Sesiones

Artículo 51. Los acuerdos, actas y demás documentos normativos, surtirán efectos a partir de la fecha de firma, salvo que los integrantes de la Junta de Gobierno acuerden expresamente otro supuesto.

Artículo 52. En caso de error en la redacción de los acuerdos, actas y demás documentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno, el Presidente solicitará al Secretario Técnico se emita la fe de erratas respectivamente de manera fundada y motivada; sin que tenga que ser votado nuevamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 53. En la elaboración de las actas, deberá cuidarse la correcta redacción, cuyo proceso a seguir se estructure y contenga lo siguiente:

- I. Encabezado:
 - d) Logotipos oficiales de la Entidad.
 - e) Denominación del Organismo.
 - f) Número y tipo de sesión, año de ejercicio y la denominación de la Junta de Gobierno.
- II. Proemio
 - a) Señalar lugar, fecha, hora y domicilio donde se celebre la sesión.
 - b) Nombre y cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes conforme la lista



de asistencia, ya sea titular o suplente acreditado así como la calidad con que fungen en la Junta de Gobierno.

- c) Nombre y cargo del Titular del Instituto.
- d) Nombre del Comisario Público.
- e) Objeto, número y tipo de sesión, año y fundamento legal que faculta a la Junta de Gobierno a celebrar la sesión que corresponda.

Debiendo cerrar con la siguiente frase: "...citados por medio de los correspondientes oficios de convocatoria, cuyas copias corren anexos en el expediente del acta, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente: orden del día..."

- III. Orden del día (transcripción).
- IV. Desahogo del Orden del Día.
- V. Acuerdos.

Artículo 54. En cada sesión, el Secretario Técnico deberá instrumentar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha y hora del inicio y término, el nombre de los integrantes presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

El Secretario Técnico, deberá enviar a los integrantes acreditados de la Junta de Gobierno, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 55. El acta será presentada para su aprobación mediante la firma y rúbrica de los miembros de la Junta de Gobierno, la cual deberá ser firmada por quienes participen en la misma.

Capítulo XV De los Auxiliares

Artículo 56. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de comités, subcomités, consejos en los términos que señala la Ley, siempre y cuando estos se justifiquen y sean de carácter consultivo, asesoría y opinión técnica resolutive en su caso, como auxiliares de la propia Junta de Gobierno o para realizar tareas específicas en las materias de competencia del Instituto.

Para tal efecto, la Junta de Gobierno expedirá el reglamento de funcionamiento de los comités, subcomités o consejos en el que se establecerá la forma en que estarán integrados, la periodicidad de las reuniones, facultades y funciones de operación; así como los límites de responsabilidad



respecto de

los asuntos que puedan conocer dentro de sus áreas y los términos en los que deberán informar sus actividades.

Artículo 57. Los órganos auxiliares a que se refiere este capítulo tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar propuestas a la Junta de Gobierno, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo.
- II. Formular recomendaciones tendentes al mejoramiento de su administración.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, proyectos para el mejoramiento del Instituto.
- IV. Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.
- V. Las demás que le confieran la Ley, el Decreto de Creación, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. Los órganos auxiliares serán colegiados, permanentes o transitorios, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Transitorios
Periódico Oficial No. 210
Publicación No. 2452-A-2022, Tomo III, de fecha miércoles
16 de febrero de 2020

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta de la Junta de Gobierno, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la misma.

Artículo Cuarto.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Junta de Gobierno

Presidente, Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- Secretario Técnico, Alejandro Magdaleno Ramos.- Vocales: Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Ángel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Públicas.- Carlos F. Nataren Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.- Juan José Solórzano Marcial, Rector de la Universidad de Ciencias y Artes

de Chiapas.- Julio César Ruíz Robles, Subgerente de Supervisión de Obra representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.- Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.- José Francisco Nandayapa López, Titular de la Oficina de Enlace Educativo en el Estado de Chiapas.- **Rúbricas.**
